

**RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y
TURISMO N° 2898 -2022-MPH/GPEyT.**

Huancayo, **11 OCT 2022**

VISTO:

El expediente Administrativo N°253247-H-2022(361425), de fecha 06/10/2022; instada por la recurrente, **HIDALGO PAREDES, Ana Elizabeth**, quien solicita Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal para el establecimiento ubicado en el **Jr. San Martín N°385-Huancayo**, y el Informe N°2028-2022-MPH-GPEyT/UAM, emitido por la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante formulario de solicitud de licencia de funcionamiento N°03734, relacionado al expediente administrativo N°253247-H-2022(361425), de fecha 06/10/2022, la administrada **HIDALGO PAREDES, Ana Elizabeth**, identificada con DNI N°48526096, solicitó licencia de funcionamiento temporal para la actividad económica de "**Venta de Abarrotes**", en el establecimiento ubicado en el **Jr. San Martín N°385-Huancayo**, cuya área del establecimiento declarado por el administrado es **90.00 m²**; para lo cual adjunta la siguiente documentación: Reporte de Nivel de Riesgo de Establecimiento Objeto de Inspección **SIN** la categorización del Nivel de Riesgo, copia de la Ficha RUC N° 10485260965 y copia del DNI N°48526096.

Que, el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, concordante con el **Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**, refieren que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el **Art. 40° y 46°** de la referida Ley Orgánica, señala que las Ordenanzas municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; habiéndose regulado el procedimiento para tal fin, mediante **Ordenanza Municipal N°665-MPH/CM** de fecha 20/08/2021 - Ordenanza que aprueba el Reglamento que Regula los Procedimientos de expedición de Licencia de Funcionamiento, **Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM** (de fecha 19/11/2015), y modificado mediante **Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MPH/A** (de fecha 13/10/2016), **Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM** (de fecha 19/12/2019), la misma que Regula los Procedimientos de Expedición de Licencia de Funcionamiento establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA Institucional Vigente (**requisitos, tasa administrativa, plazo para resolver, etc.**).

Que, a mérito del Artículo 42 Presunciones Legales Se presume salvo prueba lo contrario que los administrados: a) presenta declaraciones juradas, formatos solicitudes con declaraciones que corresponden a la verdad de los hechos que ellos afirman y actúan de buena fe. De la referida Ordenanza Municipal N°665-MPH/CM.

Que, mediante formulario de solicitud de licencia de funcionamiento N°03734, relacionado al expediente administrativo N°234587-P-2022(333796), de fecha 15/08/2022, la administrada 253247-H-2022(361425), de fecha 06/10/2022, la administrada **HIDALGO PAREDES, Ana Elizabeth**, identificada con DNI N°48526096, solicitó licencia de funcionamiento temporal para la actividad económica de "**Venta de Abarrotes**", en el establecimiento ubicado en el **Jr. San Martín N°385-Huancayo**,

En ese contexto, habiéndose verificado in-situ, porque no está habilitado para "**Venta de Abarrotes**", es un **Bar**, no existiendo la venta de abarrotes en dicho local al momento de la inspección se le encontró a la Sra, **PARRAGA VALENCIA, María Ysabel**, que en varias oportunidades ella quiso sorprender tramitando licencia de funcionamiento como Bar, utiliza a persona distinta para presentar dicho documentos, y estando vigente la **Ordenanza Municipal N°665-MPH/CM**, y habiendo proporcionando falsa información en el Formato de Declaración jurada para Licencia de Funcionamiento N°03734 y **SIENDO LAS**



NORMATIVAS MUNICIPALES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, la pretensión de la administrada **HIDALGO PAREDES, Ana Elizabeth**, solicita como **Venta d Abarrotes** Por lo mismo, se le declara **IMPROCEDENTE** su solicitud de licencia Municipal de funcionamiento.

POR LO MISMO CON ÉSTA ACTITUD, SE DEDUCE QUE LA ADMINISTRADA, ESTA SORPRENDIÓ DE MANERA DELIBERADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, AL DECLARAR UNA INFORMACIÓN INCORRECTA.

Denotándose con ello, que su conducta reiterada a sabiendas de que no existe una información verdadera, constituye una actuación temeraria y de mala fe, incumpliendo ambas personas (por su propio y reiterado conocimiento), el artículo 67 numeral 1) que señala: "Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes (...), afectando el principio de conducta procedimental"; así como también, afectando el Principio de buena fe procedimental, consagrado en el numeral 1.8 del Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, que señala "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. (...)"falsa declaración en procedimiento administrativo.

En el Formato Gratuito solicitud para Licencia de Funcionamiento, el contribuyente está proporcionando falsa información, como **Venta de Abarrotes** que es falso su local es un **Bar**, de ambas personas.

En ese contexto, habiéndose verificado que la administrada **HIDALGO PAREDES, Ana Elizabeth**, solicita como **Venta de Abarrotes** y estando vigente la **Ordenanza Municipal N°665-MPH/CM**, y habiendo proporcionando falsa información en el Formato Gratuito solicitud para Licencia de Funcionamiento 03734 y **SIENDO LAS NORMATIVAS MUNICIPALES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO**, Por lo mismo, es **IMPROCEDENTE** su solicitud de licencia de funcionamiento temporal instado mediante expediente administrativo N°253247-H-2022(361425), de fecha 06/10/2022, para la actividad económica de "**Venta d Abarrotes**", en el establecimiento ubicado en el **Jr. San Martin N°385-Huancayo**.

Que, el Despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 83 numeral 83.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal del establecimiento ubicado en el **Jr. San Martin N°385-Huancayo**, solicitado por la administrada **HIDALGO PAREDES, Ana Elizabeth**, mediante Expediente Administrativo N°253247-H-2022(361425), de fecha 06/10/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Acceso al Mercado – UAM.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al interesado, con las formalidades de Ley, en su establecimiento comercial ubicado en el **Jr. San Martin N°385-Huancayo**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
GPEyT/UAM/amm.



Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE